NS

SR

SC

92

Público, 134, fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, procede a notificar por Edictos durante tres dias consecutivos, la resolución cuyo sumen a continuación se indica:

NUMERO Y FECHA DE RESOLUCION: 324-A-

AUTORIDAD EMISORA: ADMINISTRACION

IOCAL DE AUDITORIA FISCAL CENTRO DEL D.F.

CONCEPTO.- Se determina su situación fiscal en materia de IMPUESTO SOBRE LA RENTA - SE RENTA DETERMINA COMO GRAVABLE (UTILIDAD FISCAL), BASE DEL REPARTO DE UTILIDADES DE LA CONTRIBUYENTE, POR EL EJERCICIO DE 1989. EL **IMPORTE** N\$ 32,139,238.79 EN SUSTITUCION DE LA SUMA MANIFESTADA EN SU 4,955,931.69, DECLARACION ANUAL DE I.S.R., DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

CONTRIBUCIONES DETERMINADAS: CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 122 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y 24 DEL REGLAMENTO DE LOS ARTICULOS 121 122 DEL MISMO. ORDENAMIENTO, LA CONTRIBUYENTE DEBERA EFECTUAR EL REPARTO DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES EN . CANTIDAD - DE N\$ 2.718.330.71 RESULTANTE DE LA APLICACION DEL 10% AL INCREMENTO DE LA RENTA GRAVABLE BASE DEL REPARTO DECLARADO.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de julio de 1994.- La Administradora Local Jurídica de Ingresos del Centro del D.F., Consuelo Arce Rodea.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República:

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

ARTICULO UNICO.- Se adicionan la fracción IX del artículo 30.; la fracción IX del artículo 33, la sando la actual fracción IX a ser fracción X y la lacción XII del artículo 51 de la LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS para quedar como sigue:

Articulo 3.	 			 	
I AL VIAII	 	H) (2.5)	7		

de población de la infraestructura, el equipamiento y

los servicios urbanos que garanticen la seguridad, libre tránsito y accesibilidad que requieren las personas con discapacidad.

Artículo 33	1-1-5-23-19	The state of
I AL VIII		and the state of

IX.- La construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos para garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad requeridas por las personas con discapacidad, estableciendo los procedimientos de consulta a los discapacitados sobre las características técnicas de los proyectos.

X.- Las demás que se consideren necesarias para el mejor efecto de las acciones dê conservación y mejoramiento.

j	I al XII	at material and such definition of the second

XIII.- Promover la construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que requiera la población con discapacidad.

TRANSITORIOS

- ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deberá adecuar la legislación en materia de desarrollo urbano de las entidades federativas en un plazo no mayor de un año contado a partir de la entrada en vigor de este

México, D.F., 14 de julio de 1994.- Dip. Enrique Ghavero Ocampo, Presidente.- Sen. Ricardo Avila, Presidente.- Dip. Guillermo González Díaz, Secretario.- Sen. Antonio Melgar Aranda, Secretario,- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Jorge Carpizo. - Rúbrica.

DECRETO por el que se desincorpora del dominio público de la Federación, un inmueble ubicado en el Municipio de Tenosique, Tab., y se destina al servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, para la construcción de unidades habitacionales para el personal militar.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o. fracción VI, 8o. fracciones I y V, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 17 fracción II y último párrafo, 37, 39, 41, 44 y 57 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con los artículos 29, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio privado de la Federación se encuentra el inmueble con superficie de 3,600 m2, ubicado dentro del fundo legal del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, cuya propiedad se acredita mediante el título municipal otorgado el 10 de junio de 1976, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tenosique, Tabasco, bajo el No. 8605 al folio 54 del libro de entradas, a folios 1615 y 1616 del libro de extractos, volumen 37, el 29 de septiembre de 1976 y en el Registro Público de la Propiedad Federal en el folio real No. 739, el 9 de abril de 1979, el cual tiene las medidas y colindancias que se consignan en el propio título.

Que por decreto presidencial publicado en el-Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 1990, se retiró del servicio de la Secretaria de la Defensa Nacional el inmueble a que se refiere el considerando que antecede, se desincorporó de los bienes del dominio público de la Federación y se autorizó a la entonces Secretaria de Desarrollo

Urbano y Ecología, para que con la intervención que correspondiera a la otrora Secretaria Programación y Presupuesto, en su carácter fideicomitente único del Gobierno Federal, aportara al Fideicomiso para Construcciones Militares, a efecto de que el Banco Nacional de Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., com institución fiduciaria del mismo, procediera a enajenación a título oneroso y en subasta pública

Que la Secretaria de la Defensa Nacional Na solicitado se destine a su servicio el inmueble a que alude el considerando primero del presentordenamiento, a efecto de utilizarlo para construcción de unidades habitacionales beneficio del personal militar, ya que el mismo n fue aportado al patrimonio del Fideicomiso par Construcciones Militares.

Que el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., en su carácter de fiducian del Fideicomiso para Construcciones Militares mediante oficio No. DIR.FID.252/92 de fecha 27 d abril de 1992, manifestó que el Comité Técnico de referido Fideicomiso en la XXXVIII reunión del 6 d abril de 1992, acordó fuera dado de baja de patrimonio fideicomitido el inmueble materia de est ordenamiento, en virtud de que el mismo le es o utilidad a la Secretaria de la Defensa Naciona dentro de la segunda fase del Programa Especial di Vivienda para los trabajadores a su servicio.

Que la Dirección General de Desarrollo Urban de la Secretaria de Desarrollo Social, mediani oficio No. 310.5-2184 de fecha 22 de octubre 1992, emitió dictamen procedente respecto d del inmueble materia del present ordenamiento, toda vez que es congruente con la acciones propuestas por el Plan de Desarro Urbano de Tenosique, Tabasco, además de que r causa efectos urbanos negativos a la zona.

Que siendo propósito del Ejecutivo Federal a l cargo, dar al patrimonio inmobiliario de Federación el óptimo aprovechamiento, dotando las dependencias de la Administración Públic Federal con los elementos que les permitan mejor desarrollo de sus funciones, he tenido a bi expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se incorpora al régime de dominio público de la Federación el inmuel descrito en el considerando primero del presen ordenamiento y se destina al servicio de Secretaria de la Defensa Nacional, a fin de que para la construcción de habitacionales en beneficio del personal militar.

ARTICULO SEGUNDO.- Si la Secretaria de Defensa Nacional, no utilizare el inmueble a alude el articulo precedente, le diere en uso distil previsto, sin la previa autorización de Secretaria de Desarrollo Social, o lo dejare utilizar o necesitar, dicho bien con todas

mejora esta ù AF Desar vigilar ordena

Vi

el dia Feder SE decret de la F

PR

Da Federa primer cuatro. Secret Bazán Crédito Secret Gutiér

> DECR público denomi Ganade ubicade se auto donarla estable Al mar

施設

dice: E Republ CA Constit ejercici

del art Estado dispue fraccio primero fracció de la L con los Admini

Que la Fed Superfi denom Ganad Verdine xcuint acredit